



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA
RESOLUCIÓN N° 309 DE JUNIO 13 DE 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No.
002 de 2008”**

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por el C.C.A , la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 066 de 2008 y

CONSIDERANDO:

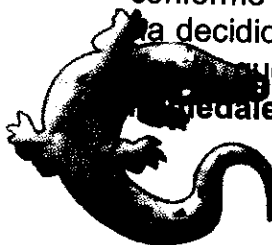
Que debido al crecimiento de la población del municipio Puerto Colombia , se han establecido invasiones aledañas al Arroyo Grande, las cuales al no contar con un sistema de alcantarillado sanitario, descarga en la mayoría de los casos las aguas negras generadas por sus viviendas directamente a la calle y al Arroyo, lo que ocasiona condiciones precarias de saneamiento básico; el sistema de alcantarillado correspondiente a este sector tiene un área de influencia de 40.3 Ha aproximadamente a las cuales se estima una población beneficiada de 10.000 Habitantes.

Que el sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia presenta una serie de problemas, los cuales contribuyen a agudizar los problemas de rebose y vertidos a cuerpos hídricos sin el tratamiento adecuado, entre estos la mala instalación de algunos colectores en algunos tramos de este, como es el caso del colector ubicado en la calle 2, situación que se refleja en los constantes reboses y taponamientos, los cuales han impedido que se incorporen debidamente al sistema de las redes que sirven a Pradomar.

Que para atender y superar la problemática descrita se debe realizar la construcción del interceptor el Malecón. En su tercera etapa esta fase contempla la instalación de un colector que recoja las aguas residuales provenientes de Salgar y Pradomar, y que se vayan interceptando las descargas a lo largo de su recorrido hasta llegar a la estación de aguas residuales de puerto Colombia.

Entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se destaca la de promover y ejecutar obras de saneamiento básico de las cuencas en defensa y protección de la contaminación de estas por causa del vertimiento de aguas residuales para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Y en ese sentido se contempló como uno de los objetivos específicos de su Plan de Acción 2007-2009, contribuir a mejorar la calidad de vida de la población del Departamento del Atlántico, interviniendo factores que generan la degradación del medio ambiente y amenaza los recursos naturales, determinando soluciones a problemas prioritarios de saneamiento básico, agua potable, contaminación atmosférica y desertificación de suelos, para un desarrollo humano mas sostenible.

Que dada esta situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA., conforme a su competencia y a lo establecido en el Plan de Acción de la entidad, ha decidido tomar las acciones pertinentes para lograr superar esta problemática y ha decidido ejecutar el proyecto de **“Recuperación ambiental de los ríos y cuerpos de aguas del municipio de puerto Colombia”**.



Que para ese efecto, ha surtido el trámite señalado en el estatuto contractual ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el decreto 066 de 2008, adelantando las etapas de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, audiencia pública de aclaración de pliegos, publicación de pliegos definitivos, cierre de la licitación y Evaluación de las propuestas presentadas.

Que el día 8 de Mayo de 2008, se llevó a cabo el cierre de la Licitación Pública No 002 de 2008, recibéndose tal como consta en el Acta de Cierre una oferta que a continuación se relaciona:

No	Nombre
1	CONSTRUCTORA F.G. S.A.

Que a esta única propuesta se le realizó la verificación de los requisitos habilitantes como son las condiciones de experiencia, la capacidad administrativa, operacional y financiera requerida por la Entidad quedando así habilitada, por lo cual fue evaluada y calificada.

Que una vez realizada la evaluación se procedió a la publicación del informe de evaluación en el portal único de contratación el día 29 de Mayo de 2008, dejándolo a disposición en la Secretaría de la Entidad para cumplir con la etapa de traslado y formulación de las observaciones que se consideren pertinentes a dicho informe, de conformidad con lo establecido en la ley.

Que al vencimiento del término de traslado se recibió escrito con las siguientes observaciones hechas al informe de evaluación por parte de la Red de Veedurías Ciudadanas del Departamento del Atlántico: i. La primera observación sobre aspectos jurídicos se hace respecto al certificado de vigencia de la matrícula profesional del representante legal del oferente y director de obra, exponen que ésta se encuentra vencida para la fecha de presentación de la propuesta, circunstancia que en su parecer, inhabilita la propuesta, **a lo cual se responde** que este documento hace parte de los requisitos habilitantes que verifican las condiciones del proponente y que no constituyen factor de escogencia, los cuales pueden ser requeridos al proponente por la entidad hasta la adjudicación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 066 de 2008, y fue aportado por el Oferente con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2008, **luego no es procedente acoger la solicitud hecha.**

ii. La segunda observación sobre la evaluación económica, señala que efectivamente existían errores aritméticos en los ítems 3.3.2.1 y 3.3.2.2. del presupuesto de obras civiles- interceptor y presupuesto obra civil 3ª etapa, como efectivamente fueron corregidos en la evaluación hecha por la entidad, pero que existen otros errores en los ítems 3.20.2.2.2.2, 3.20.2.2.2.3 y 3.20.2.2.2.4 del presupuesto de Suministro Interceptor Barrio San Carlos las Américas y en los ítems 3.20.2.2.2.3 y 3.20.2.2.2.4 del suministro Redes 3ª Etapa MH40 al MH26 respecto a los Análisis de Precios Unitarios que los soportan.

Revisadas cada una de las observaciones antedichas, la CORPORACION las resuelve de la siguiente manera:



El ítem 3.20.2.2.2.2 del cuadro de cantidades Presupuesto Suministro – Interceptor, denominado suministro de Pozo de Inspección Con Altura Mayor a 1.45 metros y Menor o Igual a 1.80 metros está cotizado por unidad en \$2.416.825, el que refiere la Veeduría por valor de \$441.221 extraído del análisis de precios unitarios del folio 16 corresponde al ítem **3.7.4.4.1.2** del cuadro de presupuesto de Obra Civil Interceptor, y no de suministro como corresponde al ítem referido, por lo cual es evidente que no existen inconsistencias en el precio del ítem **3.20.2.2.2.2.**, Razón por la cual no es acogida la observación formulada por la Veeduría.

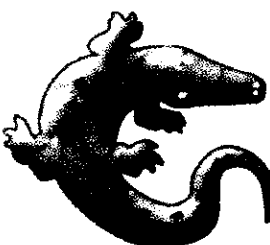
En cuanto a la presunta diferencia que existe entre los precios unitarios de los ítems **3.20.2.2.2.3 y 3.20.2.2.2.4** del presupuesto de Suministro Interceptor Barrio San Carlos las Américas y en los ítems **3.20.2.2.2.3 y 3.20.2.2.2.4** del suministro Redes 3ª Etapa MH40 al MH26 y sus respectivos APU, luego de haber realizado un juicioso estudio sobre el particular, LA CORPORACION concluye que **NO EXISTEN** tales inconsistencias o diferencias por las siguientes razones: Si bien es cierto, la descripción de los APU es similar a la de los ítems cuestionados, no corresponden a los de los mismos ITEMS, ya que como se puede verificar en su descripción los APU fueron elaborados para los ítems 3.7.4.3.1.2 y 3.7.4.3.1.3 que no existen en el presupuesto, y no para los ítems 3.20.2.2.2.3 y 3.20.2.2.2.4 referidos.

La coincidencia de su descripción no indica por si mismo, corresponder al ítem o ítems cuestionados, ya que en un mismo proceso pueden existir ítems con la misma descripción con costos diferentes, dadas por distintas circunstancias intrínsecas a la construcción misma que hacen diferentes precios para una misma descripción, o pueden corresponder a otro presupuesto que no sea el mismo objeto de la propuesta económica, por lo que la entidad no puede concluir y menos asignar con una descripción que determinado análisis de precios adjunto a la propuesta, con identificación numérica diferentes, que corresponde al ítem ofertado, y en ese sentido modificar el costo unitario de uno o varios ítems de la propuesta económica presentada por el proponente.

De otra parte, y no menos importante en el análisis hecho por la CORPORACION es que los APU no fueron requisito para la presentación de la oferta económica, y menos factor excluyente que ahora pueda sustentar una causal de rechazo de la propuesta, en los términos establecidos en el numeral **4.9** del pliego de condiciones, ni en la Ley., ya que el Oferente no adicionó, modificó, suprimió o alteró el cuadro de ítems de obra ni las actividades relacionadas en el mismo.

Lo anterior nos permite concluir que el proponente, no estaba obligado a presentar el análisis de precios unitarios, y que los ítems cuestionados no corresponden a los APU presentados por el oferente y referidos por la Veeduría, y en consecuencia no es posible acoger la observación hecha para que se rechace la propuesta con los fundamentos expresados, razones por las cuales se mantiene la evaluación hecha en todas sus partes.

Dados estos antecedentes, esta Dirección General



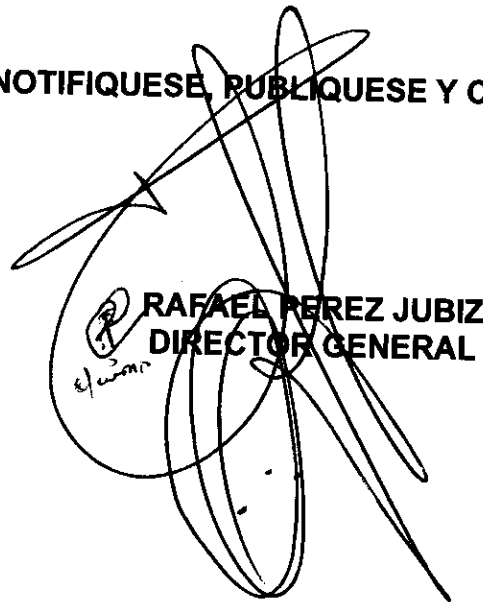
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No.002 de 2008, que tiene por objeto "LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", al proponente CONSTRUCTORA F.G. S.A. por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$\$ 1.438.655.728,00) y un plazo de Ocho (8) Meses.

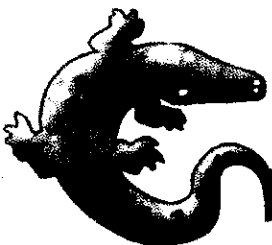
ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones contraídas cuentan con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 90, Inversión: 3.73.20; Concepto: "Fondo Departamental de Inversión en Descontaminación"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año 2008, notifique personalmente la Resolución N° 000309 de fecha 13 de junio de 2008, a la señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NULE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 8.678.984; en su calidad Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA F.G. S.A** con NIT 800.209.530-3; quien enterado de la misma, firma y recibe copia autentica y gratuita de esta resolución, se le previene que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFICADO

C.C. 8678984
T.P

QUIEN NOTIFICA

0820209852 ATL.